



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2659-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Merilyn Gómez Pozos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer los delitos de violación, lesiones y privación de la vida equiparadas, cuando se hagan contra animales; equiparar el abandono de un animal que haya estado bajo el cuidado de la persona que lo abandonó, con el delito de privación de la libertad equiparada. Establecer la punibilidad de la incitación que se haga a animales para pelear, así como la trata de animales con propósito de trabajo, ya sea entrenamiento, deporte, entretenimiento o terapia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, eliminar el asterisco de los textos legales.
- Revisar las conductas excluidas, puesto que podrían anular la generalidad.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, pluralizar el verbo en el artículo de instrucción, dado que son varios los artículos que se adicionan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, revisar y mejorar la redacción del artículo 355 bis propuesto.
- De acuerdo con los principios generales del derecho y con la racionalidad jurídico formal de la ley, revisar el bien jurídico tutelado para evitar llegar a establecer normas incumplibles, paradójicas o irracionales, dado que la norma debe ser física y jurídicamente posible.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Penal Federal</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> • <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones sobre el Código Penal Federal</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 265 Ter, 301 Bis, 307 Bis y 335 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 265 Ter. Será equiparable al delito de violación, y sancionado con hasta la mitad de las penas previstas para el mismo, cuando la conducta definida en el artículo 265 del presente Código, sea cometida contra cualquier animal vivo.</p> <p>Artículo 301 Bis. Las lesiones cometidas contra cualquier animal vivo, serán equiparables a lesiones contra personas, definidas en los anteriores artículos, y el victimario se sancionará con hasta la mitad de las penas previstas para cada caso.</p> <p>Las personas que inciten animales para infligir lesiones entre ellos mismos, serán castigados como los perpetradores de las mismas.</p> <p>Quien trate con animales con propósito de trabajo, ya sea entrenamiento, deporte, entretenimiento o terapia, estarán sujetos a la aplicación del presente artículo.</p>



- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Las personas que trabajen con animales con propósitos de sacrificio para consumo humano, deberán ser cuidadosas para no causar ningún tipo de sufrimiento innecesario a los animales con apego a las leyes que regulen la materia, ya que cualquier lesión indebida o signo de tortura o sufrimiento innecesario en el cadáver del animal, se tomará en cuenta para efectos del presente artículo.

*Las lesiones causadas en corridas de toros, peleas de gallos, o para propósitos científicos o educativos, quedan exentas de sanciones penales y serán reguladas por las leyes en la materia.

Artículo 307 Bis. La persona que prive de la vida a un animal, será castigado con hasta la mitad de las penas previstas para un homicidio en cada caso.

Aquel que mate insectos, animales considerados como plagas, o animales con propósito de sacrificarlos humanitariamente o para consumo humano, queda excluido de las sanciones previstas en el presente artículo cuando la conducta cumpla cabalmente con las leyes y normas oficiales aplicables en la materia.

Las personas que inciten animales para privarse de la vida entre sí, serán castigadas como los perpetradores de dicha privación.

*Las muertes causadas en corridas de toros, peleas de gallos, o para propósitos científicos o educativos, quedan exentas de sanciones penales y serán reguladas por las leyes en la materia.



	Artículo 335 Bis. Abandonar a un animal que estuvo bajo el cuidado de una persona, es equiparable al delito definido en el artículo anterior, y supondrá para la persona que lo abandona las mismas penas establecidas para el mismo.
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL